



Guía Práctica  
con los principales  
cambios que  
afectan al Impuesto  
de Sociedades 2015

# *Nueva Ley del Impuesto de Sociedades: Principales modificaciones*

# 0 Índice

---

|   |           |
|---|-----------|
| <b>1 Nuevos conceptos de Actividades Económicas</b>                               | <b>3</b>  |
| 1.1 Nueva Sociedad Patrimonial:   |           |
| 1.2 Actividad Arrendamiento de Inmuebles:   |           |
| 1.3 Sociedades civiles (a partir de 2016)   |           |
| <b>2 Cambios en el cálculo del Impuesto de Sociedades</b>                         | <b>4</b>  |
| 2.1 Base imponible  |           |
| 2.2 Amortizaciones  |           |
| 2.3 Deterioros de valor de los elementos patrimoniales                            |           |
| 2.4 Gastos de atención a clientes y proveedores                                   |           |
| 2.5 Gastos no deducibles  |           |
| 2.6 Operaciones vinculadas  |           |
| 2.7 Dividendos  |           |
| 2.8 Reserva capitalización  |           |
| 2.9 Reserva nivelación  |           |
| 2.10 Compensación de bases imponibles negativas                                   |           |
| 2.11 Deducciones  |           |
| <b>3 Tratamiento de la doble imposición</b>                                       | <b>13</b> |
| <b>4 Nuevos tipos impositivos</b>   | <b>14</b> |
| <b>5 Regímenes especiales</b>   | <b>16</b> |
| 5.1 Régimen de entidades de reducida dimensión<br>(artículos 101-105 Ley 27/2014) |           |
| 5.2 Régimen de consolidación fiscal   |           |

---

# Nuevos conceptos de Actividades Económicas

## 1.1 Nueva Sociedad Patrimonial

En el art. 5, apartado 2 de la Ley 27/2014, se define entidad patrimonial como aquellas que se ocupan fundamentalmente de la gestión de un patrimonio (inmobiliario o mobiliario) y que no realiza actividad económica. Específicamente, una sociedad donde más de la mitad del activo esté constituido por valores o bienes y derechos no afectos a una actividad económica.

El valor del activo, de los valores y de los elementos patrimoniales no afectos a una actividad económica, será el que se deduzca de la media de los balances trimestrales del ejercicio de la entidad.



*El término de entidad patrimonial sólo tiene efectos en materia tributaria para la Nueva Ley del Impuesto de Sociedades. No es un concepto mercantil ni civil, ni tiene por qué coincidir con el concepto de entidad patrimonial del Impuesto sobre el Patrimonio*

## 1.2 Actividad Arrendamiento de Inmuebles

Con la nueva ley, se suprime la obligatoriedad de tener un local destinado exclusivamente a la actividad. Sin embargo, se mantiene que se considera actividad económica siempre y cuando tenga una persona contratada con contrato laboral y jornada completa.

Además, el concepto de actividad económica, en un grupo de entidades se aplicará teniendo en cuenta todas las que formen parte del mismo, lo que ofrece la posibilidad de concentrar los recursos humanos en una entidad.

## 1.3 Sociedades civiles (a partir de 2016)

Desde el 1 de enero de 2016, las sociedades civiles con objeto social mercantil, tributarán en el Impuesto de Sociedades, por lo que dejarán de hacerlo en el régimen de atribución de rentas del IRPF. Ello implica que deberán llevar una contabilidad y tendrán obligaciones similares a las sociedades mercantiles.

Con esta modificación, se habilita una opción que da la posibilidad a los socios que no quieran tributar por sociedades, de liquidar la sociedad sin coste en los 6 primeros meses del año si no quieren acogerse a este nuevo régimen, siempre y cuando se realicen todos los trámites para la extinción de la sociedad civil.

Quedarán, excluidas de ser contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades las entidades que se dediquen a actividades agrícolas, ganaderas, forestales, mineras y de carácter profesional, actividades ajenas al ámbito mercantil.

# Cambios en el cálculo del Impuesto de Sociedades

## 2.1 Base imponible

Se actualiza el principio de devengo en consonancia con el recogido en el ámbito contable del Plan General de Contabilidad y en el Plan General de Contabilidad para Pymes, quedando redactado el artículo 11.1 “Los ingresos y gastos derivados de las transacciones o hechos económicos se imputarán al período impositivo en que se produzca su devengo, con arreglo a la normativa contable, con independencia de la fecha de su pago o de su cobro, respetando la debida correlación entre unos y otros”.

## 2.2 Amortizaciones

Nuevas tablas de amortizaciones: se modifican y simplifican las tablas con los porcentajes de amortización de los elementos del inmovilizado material, intangible y de las inversiones inmobiliarias de cada tipo de inversión.

No obstante, el tratamiento de las amortizaciones sigue siendo flexible en cuanto a la posibilidad de aplicar diferentes métodos de amortización.



*La nueva Ley simplifica las tablas de amortización, estableciendo en una única tabla el coeficiente lineal máximo y el período máximo de amortización, independientemente de la actividad de la empresa*

| TIPO DE ELEMENTO O INVERSIÓN     | COEFICIENTE LINEAL MÁXIMO | PERÍODO DE AÑOS MÁXIMO |
|----------------------------------|---------------------------|------------------------|
| <b>Obra civil</b>                |                           |                        |
| Obra civil general               | 2%                        | 100                    |
| Pavimentos                       | 6%                        | 34                     |
| Infraestructuras y obras mineras | 7%                        | 30                     |
| <b>Centrales</b>                 |                           |                        |
| Centrales hidráulicas            | 2%                        | 100                    |
| Centrales nucleares              | 3%                        | 60                     |
| Centrales de carbón              | 4%                        | 50                     |
| Centrales renovables             | 7%                        | 30                     |
| Otras centrales                  | 5%                        | 40                     |

| TIPO DE ELEMENTO O INVERSIÓN   | COEFICIENTE LINEAL MÁXIMO | PERÍODO DE AÑOS MÁXIMO |
|--|---------------------------|------------------------|
| <b>Edificios</b>   |                           |                        |
| Edificios industriales   | 3%                        | 68                     |
| Terrenos dedicados exclusivamente a escombreras                            | 4%                        | 50                     |
| Almacenes y depósitos (gaseosos, líquidos y sólidos)                       | 7%                        | 30                     |
| Edificios comerciales, administrativos, de servicios y viviendas           | 2%                        | 100                    |
| <b>Instalaciones</b>   |                           |                        |
| Subestaciones. Redes de transporte y distribución de energía               | 5%                        | 40                     |
| Cables   | 7%                        | 30                     |
| Resto instalaciones  | 10%                       | 20                     |
| Maquinaria   | 12%                       | 18                     |
| Equipos médicos y asimilados   | 15%                       | 14                     |
| <b>Elementos de transporte</b>   |                           |                        |
| Locomotoras, vagones y equipos de tracción                                 | 8%                        | 25                     |
| Buques, aeronaves  | 10%                       | 20                     |
| Elementos de transporte interno  | 10%                       | 20                     |
| Elementos de transporte externo  | 16%                       | 14                     |
| Autocamiones   | 20%                       | 10                     |
| <b>Mobiliario y enseres</b>  |                           |                        |
| Mobiliario   | 10%                       | 20                     |
| Lencería   | 25%                       | 8                      |
| Cristalería  | 50%                       | 4                      |
| Útiles y herramientas  | 25%                       | 8                      |
| Moldes, matrices y modelos   | 33%                       | 6                      |
| Otros enseres  | 15%                       | 14                     |
| <b>Equipos electrónicos e informáticos. Sistemas y programas</b>           |                           |                        |
| Equipos electrónicos   | 20%                       | 10                     |
| Equipos para procesos de información                                       | 25%                       | 8                      |
| Sistemas y programas informáticos  | 33%                       | 6                      |
| Producciones cinematográficas, fonográficas, videos y series audiovisuales | 33%                       | 6                      |
| Otros elementos  | 10%                       | 20                     |

Fuente: BOE Nro. 288, 28 de noviembre de 2014. Ley 27/2014 del Impuesto sobre Sociedades

Se establece, con carácter general, la libertad de amortización para elementos con valor unitario inferior a 300,00€ (anteriormente, era para inversiones con valor unitario inferior a 600,01€) con un importe máximo de amortización de 25.000€ anuales, referido al período impositivo. Las cantidades que se apliquen a libertad de amortización, minorarán a efectos fiscales, el valor de los elementos amortizados (Art. 12.3 LIS).

Se elimina la libertad de amortización para sociedades laborales, explotaciones agrarias y activos mineros.

A partir de 2015 se puede deducir hasta el 5% del importe de las inversiones intangibles que tienen una vida útil determinada independientemente de su contabilización. A pesar de esto, en el ejercicio 2015 para el fondo de comercio el límite será el 2%.



En **a3ASESOR|soc** podrás importar automáticamente las diferencias temporales informadas en **a3ASESOR|eco** o **a3ASESOR|con** referentes al arrendamiento financiero, las diferencias entre amortización contable y fiscal y el 30% del importe de los gastos de amortización contable, correspondientes al art. 7 Ley 16/2012

### 2.3 Deterioros de valor de los elementos patrimoniales

Con la Nueva Ley se establece que no serán deducibles:

- Las pérdidas por deterioro del inmovilizado material, inversiones inmobiliarias e inmovilizado intangible (incluido fondo de comercio)
- Las pérdidas por deterioro de los valores representativos de la participación en el capital o en los fondos propios de entidades
- Las pérdidas por deterioro de los valores representativos de deuda

La reversión de las pérdidas por deterioro de estos elementos que fiscalmente han sido deducibles en ejercicios anteriores, se considerarán como ingresos en el período impositivo en que tenga lugar la recuperación de su valor contable.

En lo relacionado con los fondos editoriales, fonográficos y audiovisuales de entidades dedicadas a la producción, se elimina el límite de que transcurran, por lo menos 2 años, salvo prueba, para que sean fiscalmente deducibles los gastos por deterioro.

### 2.4 Gastos de atención a clientes y proveedores

Se establece un límite en los gastos de atención a clientes y proveedores que podrán deducirse como gastos de la actividad: 1% del importe neto de la cifra de negocio.

*La deducibilidad de los gastos de atención a clientes y proveedores estará sujeta a: estar vinculados a la actividad económica, convenientemente justificados y registrados contablemente*





## 2.5 Gastos no deducibles

- **Retribución de fondos propios**, pasarán a considerarse fondos propios los intereses de préstamos participativos otorgados por entidades del grupo, que no serán fiscalmente deducibles (antes lo eran). Para el perceptor se catalogarán como dividendos y podrán beneficiarse, de la exención para evitar la doble imposición de dividendos.
- **Gastos derivados de actuaciones contrarias al ordenamiento jurídico**
- **Gastos derivados de operaciones entre partes vinculadas**, serán no deducibles cuando no generen ingresos, generen ingreso exento o sometido a un gravamen nominal inferior al 10%
- **Los donativos y liberalidades** (gastos innecesarios para la actividad)
- **Los intereses de los préstamos** con partes vinculadas, según ciertas condiciones.
- **Los gastos financieros superiores a 1 millón de euros**, según ciertas condiciones.

## 2.6 Operaciones vinculadas

Esta Ley presenta novedades en relación con la documentación específica a elaborar por las entidades afectadas, que tendrá un contenido simplificado para aquellas entidades o grupos de entidades cuyo importe neto de la cifra de negocios sea inferior a 45 millones de euros.

Se establece una nueva restricción del perímetro de vinculación en el ámbito de la relación socio-sociedad, entendiéndose que existe si el porcentaje mínimo de participación es del 25%.

Asimismo, se han eliminado 3 supuestos en los que se consideraban personas o entidades vinculadas:

- **Una entidad y los socios o partícipes de otra entidad**, cuando ambas entidades pertenezcan a un grupo.
- **Una entidad no residente en territorio español** y sus establecimientos permanentes en el mencionado territorio.
- **Dos entidades que formen parte de un grupo** que tribute en el régimen de los grupos de sociedades cooperativas.

Por otra parte, se establecen reglas específicas de valoración para las operaciones de los socios con las sociedades profesionales, ajustadas a la realidad económica.

No se clasificarán como vinculadas, la retribución de los consejeros y administradores en lo que se refiere exclusivamente a la retribución de sus funciones como tal, pero sí se continúan considerando partes vinculadas el resto de relaciones que puedan tener una sociedad y sus consejeros y administradores.

No será exigible la documentación en las operaciones realizadas entre entidades que se integren en un mismo grupo de consolidación fiscal y en las operaciones realizadas con la misma persona o entidad vinculada, siempre que el importe de la contraprestación del conjunto de operaciones no supere los 250.000€, de acuerdo con el valor de mercado.



*A partir del ejercicio 2015, las reglas sobre operaciones vinculadas afectarán solamente a los socios con una participación igual o superior al 25%*

Por último, debe mencionarse la modificación del régimen sancionador, que suaviza las sanciones por falta de documentación o aportación no correcta.

## 2.7 Dividendos

A partir de 2015, cuando la sociedad reparta dividendos, se declararán íntegramente en la renta de cada socio, desapareciendo la exención para los primeros 1.500€.

## 2.8 Reserva capitalización

Básicamente se trata de la no tributación de aquella parte del beneficio que se destine a la constitución de una reserva indisponible.

Pueden dotarla las entidades que tributen al tipo general, entidades de crédito y las dedicadas a la exploración, investigación y explotación de yacimientos y almacenamientos subterráneos de hidrocarburos.

A su vez, podrán dotarla, las entidades de reducida dimensión, las que creen o mantengan empleo y las de nueva creación.

### Objetivos:

- Minorar el efecto negativo que puedan suponer sobre las empresas la supresión de las deducciones por reinversión de beneficios extraordinarios y por inversión de beneficios.
- Incrementar la financiación propia o la importancia de esta en relación a la financiación ajena en las empresas.

### Deben cumplirse una serie de requisitos:

- La reserva dotada (por el importe de la reducción) deberá figurar en el balance con absoluta separación y título apropiado.
- La reserva será indisponible.
- El importe del incremento de los fondos propios de la entidad habrá de mantenerse durante un plazo de 5 años desde el cierre del período impositivo al que corresponda esta reducción, salvo por la existencia de pérdidas contables.

### Aplicación:

Esta reserva supone una reducción de la base imponible del impuesto del 10% del importe del incremento de sus fondos propios. El importe que no pueda reducirse por superar el límite sobre la base imponible, supondrán cantidades pendientes. Dichas cantidades podrán ser objeto de aplicación o reducción en los períodos impositivos que finalicen en los 2 años inmediatos y sucesivos al cierre del período impositivo en que se haya generado.



*La reserva de capitalización viene a paliar los efectos negativos de suprimir la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios y la deducción por inversión de beneficios existentes antes de la nueva Ley*



Para evitar errores e incongruencias, desde a3ASESOR|soc se calcularán automáticamente los límites de aplicación de la Reserva de capitalización



## 2.9 Reserva nivelación

Consiste en que las empresas de Reducida Dimensión podrán minorar su base imponible positiva hasta el 10% de su importe. De este modo, su tipo impositivo podrá ser del 22,5% (25% - 2,5%).

Podrán dotarla las entidades cuyo importe neto de la cifra de negocios del período impositivo inmediato anterior sea inferior a 10 millones de euros (empresas de reducida dimensión artículo 101 LIS) y que tributen al 25%.

No podrán utilizar esta opción, las entidades de nueva creación que realicen actividades económicas y apliquen durante el primer período impositivo en que la base imponible resulte positiva y en el siguiente el tipo del 15%.

### Objetivos:

Permitirá minorar la tributación de un determinado período impositivo respecto de las bases imponibles negativas que se vayan a generar en los 5 años siguientes, anticipando en el tiempo la aplicación de las futuras bases imponibles negativas. Si no se generasen bases imponibles negativas en ese período, permitiría diferir durante 5 años la tributación de la reserva constituida.

Deben cumplirse una serie de requisitos:

- La reserva será indisponible.
- Aplicable solamente por empresas de reducida dimensión que tributen al tipo general del impuesto del 25%.

En este sentido no se entenderá que se ha dispuesto de la referida reserva, cuando:

- A) El socio o accionista ejerza su derecho a separarse de la entidad.
- B) La reserva se elimine, total o parcialmente, por una operación de reestructuración empresarial.
- C) Deba aplicarse la reserva en virtud de una obligación de carácter legal.

### Aplicación

- Supone una reducción de la base imponible positiva del impuesto en un máximo del 10% de su importe y con un máximo de hasta 1 millón de euros al año.
- Por dicho importe se deberá dotar una reserva indisponible con cargo a los beneficios del año en que se minoró la base y, si no existen beneficios suficientes, deberá dotarse en los ejercicios siguientes en cuanto sea posible.
- Si el contribuyente tiene una base negativa en los 5 ejercicios siguientes, se reduce la misma en el importe de la minoración aplicada por esta reserva y, en caso contrario, las cantidades minoradas se suman a la base positiva del quinto año, en este caso ya habrá logrado un diferimiento de tributación.
- Las cantidades aplicadas a la dotación de esta reserva no son válidas a efectos de la de capitalización ni para dotar la Reserva para Inversiones en Canarias.
- Esta reserva es totalmente compatible con la dotación de la reserva de capitalización pero no se aplicará sobre los mismos importes.



*La reserva de nivelación constituye una especie de sistema de compensación hacia atrás de bases imponibles negativas, aplicable a empresas de reducida dimensión*

- Esta reducción podrá tenerse en cuenta a la hora de calcular los pagos fraccionados donde el contribuyente opte por su determinación sobre la parte de la base imponible del período de los 3, 9 u 11 primeros meses de cada año natural.

La reserva de nivelación, es compatible con la reserva de capitalización, lo que permite que, en caso de aplicar ambas medidas, el tipo efectivo de una pyme se sitúe en niveles en torno al 20%.



**a3ASESOR|soc**, en las empresas de reducida dimensión, calculará automáticamente los límites de aplicación de la Reserva de nivelación, para evitar errores e incoherencias

## 2.10 Compensación de bases imponibles negativas

Se elimina el límite de 18 años para compensar las bases imponibles negativas de ejercicios anteriores. Se confirma la limitación de compensación de estas bases a un porcentaje según determinadas circunstancias, y se amplía el plazo, hasta 10 años, de comprobación e investigación por la Administración de estas compensaciones.

### Ejercicio 2015:

Para los contribuyentes cuyo volumen de operaciones supere la cantidad de 6.010.121,04€ durante los 12 meses anteriores a la fecha en que se inicien los períodos impositivos dentro del año 2015, tendrán los siguientes límites:

- La compensación de bases imponibles negativas se limitará al 50% de la base imponible previa a la aplicación de la reserva de capitalización a dicha compensación, si en esos 12 meses el importe neto de la cifra de negocios alcanza como mínimo los 20 millones de euros y es inferior a 60 millones de euros.
- La compensación de bases imponibles negativas se limitará al 25% de la base imponible previa a la aplicación de la reserva de capitalización a dicha compensación, cuando en esos 12 meses el importe neto de la cifra de negocios alcance al menos los 60 millones de euros.

### Ejercicio 2016:

Las bases imponibles negativas que hayan sido objeto de liquidación o autoliquidación podrán ser compensadas con las rentas positivas de los períodos impositivos siguientes con el límite del 60% de la base imponible previa a la aplicación de la reserva de capitalización y a su compensación. Pudiéndose compensar en el período impositivo bases imponibles negativas hasta 1 millón de euros.



*Con la nueva Ley, se permite la compensación ilimitada en el tiempo de bases imponibles negativas*

La limitación a la compensación de bases imponibles negativas no resultará de aplicación en el importe de las rentas correspondientes a quitas o esperas consecuencia de un acuerdo con los acreedores del contribuyente. Las que sean objeto de compensación con dichas rentas no tendrán el límite del millón de euros del párrafo anterior.

Este límite no se aplicará en el período impositivo en que se produzca la extinción de la entidad, salvo que la misma sea consecuencia de una operación de reestructuración a la que resulte de aplicación el régimen fiscal especial establecido en el capítulo VII del título VII de la LIS.

Si el período impositivo tuviera una duración menor de 1 año, las bases imponibles negativas que podrán ser objeto de compensación en el período impositivo, resultarán de multiplicar 1 millón de euros por la proporción existente entre la duración del período impositivo respecto del año.

## 2.11 Deducciones:

Se eliminan las siguientes deducciones:

- Para el fomento de las TIC
- Por reinversión de beneficios extraordinarios
- Por inversiones medioambientales
- Por gastos de formación profesional

### Nuevas deducciones

- Creación de empleo
  - Se podrán deducir de la cuota íntegra 3.000€, las empresas que contraten a su primer trabajador a través de un contrato de trabajo por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores (definido en el artículo 4 de la Ley de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral)
  - Se podrán deducir de la cuota íntegra 9.000€ por cada persona/año de incremento del promedio de plantilla de trabajadores con discapacidad (grado entre el 33% y el 65%), contratados durante el año y respecto a la plantilla media de trabajadores de la misma naturaleza del año anterior.
  - Se podrán deducir de la cuota íntegra 12.000€ por cada persona/año de incremento del promedio de plantilla de trabajadores con discapacidad en un grado que iguale o supere al 65%, contratados durante el año y respecto a la plantilla media de trabajadores de igual naturaleza del año anterior.
- Las empresas con una plantilla con menos de 50 trabajadores cuando acuerden contratos de trabajo por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores, con desempleados que sean beneficiarios de una prestación contributiva por desempleo, se podrán deducir de la cuota íntegra el 50% del que sea menor de los siguientes importes:
  - El importe de la prestación por desempleo que el trabajador tuviera pendiente de percibir en el momento de la contratación.
  - El importe correspondiente a doce mensualidades de la prestación por desempleo que tuviera reconocida.

*Se elimina la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios, y la deducción por inversión de beneficios, sustituyéndose ambos incentivos por uno nuevo: reserva de capitalización*



- Deducción por I + D + i

Se mantiene esta deducción con mejoras incorporadas en los conceptos de I + D y en la base de la deducción

- Deducción por actividades de innovación tecnológica

12% de los gastos efectuados en el período impositivo

- Deducciones cinematográficas y audiovisuales

Por inversiones en determinadas producciones españolas.



a3ASESOR|soc aplicará de forma automática la deducción más beneficiosa en función del ejercicio límite de vigencia



# Tratamiento de la doble imposición

Se incorpora un régimen de exención general para participaciones significativas, aplicable tanto en el ámbito interno como internacional, para favorecer la competitividad y la internacionalización de las empresas españolas. Asimismo, se mantiene la deducción para evitar la doble imposición internacional, en la cual se elimina todo plazo temporal para su aplicación en caso de insuficiencia de cuota íntegra.

Además, el régimen de exención en el tratamiento de las plusvalías de origen interno simplifica considerablemente la situación previa.



*Se sustituye la deducción por doble imposición interna por una exención*

# 4 Nuevos tipos impositivos

Se aplican nuevos tipos impositivos a los ejercicios iniciados en 2015 y 2016 (Art. 29 y DT 34ª LIS):

| SUJETOS PASIVOS   | TIPOS                       | 2015 | 2016 |
|---|-----------------------------|------|------|
| Tipo general  |                             | 28%  | 25%  |
| Entidades de nueva creación excepto que tributen a un tipo inferior, aplicarán esta escala el primer período con BI positiva y el siguiente |                             | 15%  | 15%  |
| Entidades con cifra negocio < 5 M€ y plantilla < 25 empleados   |                             | 25%  | 25%  |
| Empresas Reducida Dimensión (cifra negocio < 10M€), excepto que tributen a tipo diferente del general                                       | Parte de BI hasta 300.000 € | 25%  | 25%  |
|   | Resto                       | 28%  | 25%  |
| Mutuas de seguros generales y mutualidades de previsión social  |                             |      |      |
| Sociedades garantía recíproca   |                             |      |      |
| Colegios profesionales, cámaras oficiales y sindicatos de trabajadores  |                             |      |      |
| Entidades sin fines lucrativos que no reúnen requisitos Ley 49/2002   |                             |      |      |
| Fondos de promoción de empleo   |                             | 25%  | 25%  |
| Uniones y confederaciones de cooperativas   |                             |      |      |
| Entidad de derecho público Puertos del Estado y las Autoridades Portuarias.   |                             |      |      |
| Comunidades titulares de montes vecinales en mano común   |                             |      |      |
| Partidos políticos (Art. 11 LO 8/2007)  |                             |      |      |

| SUJETOS PASIVOS  | TIPOS                 | 2015 | 2016 |
|--|-----------------------|------|------|
| Sociedades cooperativas de crédito y cajas rurales   | Resultado cooperativo | 28%  | 25%  |
|  | Resultado extracoop.  | 30%  | 30%  |
| Cooperativas fiscalmente protegidas  | Resultado cooperativo | 20%  | 20%  |
|  | Resultado extracoop.  | 28%  | 25%  |
| Sociedades anónimas cotizadas de inversión en el mercado inmobiliario. (SOCIMI) (Art. 9 Ley 11/2009)   | En general            | 0%   | 0%   |
|  |                       | 19%* | 19%* |
| Entidades sin fines lucrativos que sí cumplen Ley 49/2002  |                       | 10%  | 10%  |
| Entidades de la Zona Especial Canaria (Art. 43 Ley 19/1994)  |                       | 4%   | 4%   |
| SICAV con determinadas condiciones indicadas en art. 29.4 LIS que remite a la Ley 35/2003 de Instituciones de Inversión Colectiva            |                       |      |      |
| Fondos de inversión de carácter financiero con determinadas condiciones indicadas en art. 28.5.b) TRLIS                                      |                       | 1%   | 1%   |
| Sociedades y fondos de inversión inmobiliaria con determinadas condiciones indicadas en art. 29.4 LIS  |                       |      |      |
| Fondo de regulación del mercado hipotecario  |                       |      |      |
| Fondos de pensiones  |                       | 0%   | 0%   |
| Entidades dedicadas a exploración, investigación y explotación de yacimientos de hidrocarburos y otras actividades reguladas en Ley 34 /1998 |                       | 33%  | 30%  |
| Entidades de crédito   |                       | 30%  | 30%  |

Fuente: AEAT

\*Gravamen especial sobre dividendos distribuidos a socios con participación en capital social igual o mayor del 5 % y dichos dividendos, en sede de socio, están exentos o tributan a un tipo inferior al 10%.



# Regímenes especiales

## 5.1 Régimen de entidades de reducida dimensión (artículos 101-105 Ley 27/2014)

Se elimina la escala de tributación que venía acompañando a este régimen fiscal, minorando el tipo de gravamen de estas entidades. A su vez, esta minoración se pronuncia con la reserva de nivelación de bases imponibles negativas, que supone una reducción de la misma hasta un 10% de su importe.

## 5.2 Régimen de consolidación fiscal

### Configuración del grupo fiscal

Se introduce la exigencia, junto a la participación directa o indirecta del 75%, o del 70%, para sociedades admitidas a cotización, la posesión de la mayoría de los derechos de voto de las entidades incluidas en el perímetro de consolidación.

Se permite incorporar al grupo fiscal las entidades indirectamente participadas a través de otras que no formaran parte del grupo fiscal, lo que trae consigo la incorporación de grupos fiscales de entidades indirectamente participadas a través de otras entidades que no formen parte del grupo fiscal (no residentes en territorio español o de comúnmente participadas por otra no residente en este territorio).

Además, se introduce la posibilidad de que una entidad residente en territorio español que se rija por la normativa foral en el Impuesto sobre Sociedades tenga la consideración de entidad dominante, siempre que su tributación sea por un impuesto análogo al Impuesto sobre Sociedades.

En estos casos, se nombrará una “entidad representante” del grupo fiscal, que será la que cumpla los requisitos encomendados a la entidad dominante, con el objetivo de que, entidades residentes filiales de entidades extranjeras, puedan ostentar la representación y, optar por este régimen de consolidación fiscal.



*Se especifica que no podrán acogerse al régimen de entidades de reducida dimensión, las sociedades patrimoniales*

### Base Imponible del grupo fiscal

El límite para la deducibilidad de los gastos financieros (artículo 16 LIS) se referirá al grupo fiscal, a excepción del supuesto en que en el grupo existan entidades de crédito o aseguradoras, donde el límite se calculará teniendo en cuenta el beneficio operativo y los gastos financieros netos de estas entidades, así como las eliminaciones e incorporaciones que correspondan en relación con todo el grupo.

No se incluirán en las bases imponibles individuales:

- La reserva de capitalización
- Las dotaciones registradas en el apartado 12 del artículo 11 LIS, (con un límite del 70% del importe positivo de la agregación de bases imponibles individuales, incorporaciones, eliminaciones y las cantidades correspondientes a la reserva de capitalización).
- La compensación de bases imponibles negativas que correspondiesen en régimen individual.
- La reserva de nivelación

### Opción por el régimen

La decisión de optar por el Régimen de consolidación fiscal pasará a ser tomada por el Consejo de Administración u órgano equivalente, en vez de por la Junta de Accionistas.

### Extinción del grupo

El grupo no se extinguirá cuando la entidad dominante pierda tal condición y no resida en territorio español, siempre que se cumplan las condiciones para que todas las entidades dependientes sigan constituyendo un grupo de consolidación fiscal, a no ser que se incorporen a otro grupo fiscal.

Aparecen una serie de reglas específicas para cuando el grupo se extinga y todas las dependientes se incorporen a otro grupo fiscal, como por ejemplo, las bases imponibles negativas pendientes podrán ser compensadas en el nuevo grupo fiscal, con el límite de las bases imponibles de las entidades que se incorporen, etc.

### Régimen transitorio

Las entidades que cumplan las nuevas condiciones para ser consideradas como dependientes de un grupo de consolidación fiscal, se integrarán en el grupo en el primer período impositivo que se inicie a partir de 1/01/2015. La opción y comunicación de la nueva configuración del grupo se realizará dentro del referido período impositivo.

No se extinguirá el grupo fiscal cuando la entidad dominante del mismo en períodos impositivos anteriores a 1/01/2015, se convierta en dependiente de una entidad no residente en territorio español en el primer período impositivo que se inicie a partir de dicha fecha, salvo que dicho grupo fiscal se integre en otro ya existente.

*Una de las novedades más importantes de la nueva Ley en el Régimen de Consolidación Fiscal es que en el 2015 hay sociedades que tuvieron que incorporarse obligatoriamente a grupos fiscales existentes*



En los supuestos en que 2 o más grupos fiscales, con las nuevas normas, deban integrarse en un solo grupo, se puedan posponer los efectos al primer periodo impositivo que se inicie a partir de 1/01/2016. En este caso, los grupos fiscales podrán seguir aplicando el régimen de consolidación fiscal en los periodos impositivos que se inicien en el año 2015 con igual composición existente a 31/12.



Desde **a3ASESOR|soc** se puede gestionar de manera eficiente, cumplimentar y presentar los Modelos 220 y 222, correspondientes al Régimen de Consolidación Fiscal



**1 de cada 3 declaraciones  
del Impuesto de Sociedades  
se genera desde a3ASESOR|soc**

# BASESOR | SOC

Impuesto de Sociedades  
y Cuentas Anuales



Soluciones integrales  
de gestión para Despachos  
Profesionales y Empresas

902 330 083

[www.wolterskluwer.es](http://www.wolterskluwer.es)